

Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Considerando:

Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

El Comisionado Presidente de este Instituto solicitó mediante los oficios INFODF/0042/2016 de fecha 15 de febrero, INFODF/0097/2016 de fecha 19 de abril e INFODF/0128/2016 de fecha 15 de junio, todos del ejercicio en curso, la elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, en las que se especifiquen los rubros que son aplicables, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de ese Sujeto Obligado, con el objeto de que este Órgano Garante lo verifique y apruebe.

Con base en lo anterior, la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, realizó el análisis de las tablas enviadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el que se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son.

Para determinar la aplicabilidad y no aplicabilidad, se consideraron los siguientes ordenamientos jurídicos:

- 1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG)

- 2.- Lineamientos Técnicos Generales
- 3.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)
- 4.- Ley Orgánica y/o Ley respectiva. (Funciones y Atribuciones)
- 5.- Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2014
- 6.- Documento de creación del Sujeto Obligado. (Funciones y atribuciones)
- 7.- Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior.
- 8.- Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de internet.

Para el caso de los Artículos y/o Fracciones en los que se consideró que de conformidad con sus funciones y atribuciones no ha generado la información, no le son aplicables, o no se pronunció en sus tablas de aplicabilidad, el Sujeto Obligado deberá observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Capítulo II (De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados), apartado Noveno (Las Políticas de Aplicabilidad de la Información) numerales I y II.

Por lo anteriormente descrito, el Pleno del INFODF emite el siguiente

DICTAMEN

Sobre las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo	Fracción/Descripción	Aplicabilidad
<p>Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>VII. Los planes, programas o proyectos, con</p>	<p>Aplica</p>

	<p>indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;</p>	
	<p>VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</p>	<p>Aplica</p>

	<p>X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p> <p>El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.</p>
	<p>XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XV. Las convocatorias a concursos para ocupar</p>	<p>Aplica</p>

	cargos públicos y los resultados de los mismos;	Deberá publicar la manera como el sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
	XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Aplica
	XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica
	XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	Aplica El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIX. Los servicios que ofrecen señalando los	Aplica

	requisitos para acceder a ellos;	
	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica
	XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos: b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	Aplica
	XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo	Aplica

	<p>en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;</p>	
	<p>XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>Aplica Lo relativo a la Cuenta pública</p>
	<p>XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;</p>	<p>No aplica Se informa que este ente público no cuenta con un área de comunicación social ni con una partida destinada a este concepto, es decir, no eroga presupuesto por propaganda, publicidad o actividades inherentes a la comunicación institucional; sin embargo, cabe aclarar que en el caso de que se llegara a necesitar, dependemos de la coordinación de comunicación social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 186 de la ley orgánica de dicho Tribunal, en concordancia con el manual de organización de esa coordinación.</p>

	<p>XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
	<p>XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p> <p>Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública incluirán un Hipervínculo al documento generado por la ASCM. En relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras</p>

		contratadas para tal fin.
	<p>XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>No aplica De acuerdo a sus funciones y facultades</p>
	<p>XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p>No aplica La información relativa a esta fracción, es generada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), por medio del área de oficialía mayor de acuerdo con el artículo 182 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al acuerdo 41-44/2010 emitido por el pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; en consecuencia, la publicación de la misma es su responsabilidad.</p>
	<p>XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento</p>	<p>Aplica</p>

respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

	<p>b) De las Adjudicaciones Directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	
	<p>XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado</p>	<p>Aplica</p>

	financiero;	
	XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;	Aplica
	XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;	Aplica
	XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	Aplica
	XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	Aplica
	XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	Aplica
	XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en	Aplica

	<p>procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>	
	<p>XL. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>	<p>No aplica</p> <p>De conformidad, con lo que establece la ley de participación Ciudadana para el Distrito Federal, que en su parte conducente señala lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>artículo 34.- no podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:</p> <p>iv. regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal</p> <p>artículo 40.- no podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>(...)</p> <p>es por lo anterior, que de acuerdo a las facultades y obligaciones de este consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señaladas en el artículo 195 y 201 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, este ente obligado no cuenta con mecanismos de</p>

	<p>XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	<p>participación Ciudadana.</p> <p>No Aplica</p> <p>De conformidad con el artículo 195 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el consejo de la judicatura de la ciudad de México, es un órgano del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del tribunal superior de justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta ley establece.</p> <p>Derivado de lo anterior este consejo de la judicatura no ejerce recursos del erario en programas de ningún tipo.</p>
	<p>XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades</p>	<p>No Aplica</p> <p>Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con ningún programa ni con centros de actividad física, ya que la Actividad Institucional está encaminada a la administración, vigilancia y disciplina, del Tribunal Superior de Justicia de la</p>

		Ciudad de México, conformidad con los artículos 1 y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
	XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Aplica
	XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica De conformidad con el artículo 195 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Motivo por el cual, este órgano colegiado, no destina dinero del erario para evaluaciones de ningún tipo.
	XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	No Aplica De conformidad con el artículo 195 de

		<p>la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del tribunal superior de justicia de la ciudad de México. De igual forma el artículo 6 del reglamento interior del consejo de la judicatura del distrito federal, en su artículo 6, señala las atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del tribunal, de los juzgados y demás órganos judiciales. Motivo por el cual, este consejo de la judicatura, no destina dinero de su presupuesto para estudios de ningún tipo.</p>
	<p>XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	<p>Aplica</p>

	<p>XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	<p>No Aplica De acuerdo a sus funciones y atribuciones</p>
	<p>XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento,</p>	<p>No aplica De conformidad con la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el capítulo correspondiente a las funciones del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no se desprende dentro de sus facultades la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la</p>

	<p>así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;</p>	<p>localización geográfica, por lo que no es aplicable este criterio, lo anterior en virtud de que el consejo es un órgano del Tribunal Superior de Justicia encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tal y como lo señala el artículo 195 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y está facultado entre otras cosas en el mismo cuerpo de leyes en su artículo 201 para:</p> <p>(...)</p> <p>"1.- expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones ..."(...).</p> <p>asimismo del reglamento interior del consejo en su artículo 6º, tampoco se desprende que tenga dicha facultad ya que este consejo no persigue delitos y mucho menos da autorizaciones judiciales para dicho fin, el cual a la letra señala: artículo 6.- son atribuciones del consejo la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, de los juzgados y demás judiciales las precisadas por el artículo</p>
--	---	--

		<p>122, apartado c, base cuarta, fracción ii de la constitución y en el artículo 201 de la ley orgánica.</p> <p>Por otra parte, las intervenciones de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica procede en investigaciones en materia de delincuencia organizada, entendiéndose por esta una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada como son los delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, siendo el procurador general de la república o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad y solicitarán por simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la intervención correspondiente que se encuentren relacionados con investigaciones y tiene como principal objetivo proveer a las autoridades de herramientas de investigación más eficaces para estos delitos, debiendo fundar y motivar las</p>
--	--	---

		<p>causas legales para la intervención. Por lo tanto compete a las instancias de seguridad y procuración de Justicia Federal la gestión de requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos quienes están obligados a atender los mandamientos que por escrito fundado y motivado les realice la autoridad correspondiente.</p>
	<p>LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
	<p>LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio;</p>	<p style="text-align: center;">No Aplica</p> <p>Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no realiza obra pública; debido a que, de acuerdo con el reglamento interior del consejo de la judicatura, en su artículo 6 señala las</p>

		<p>facultades y atribuciones del consejo, siendo estas, la administración, vigilancia y disciplina del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, de los juzgados y demás órganos judiciales.</p> <p>Motivo por el cual, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no genera información de la fracción en comento.</p>
	<p>LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.</p>	<p>No Aplica</p> <p>El consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no otorga otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, toda vez que su función esencial es la</p>

		<p>administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la</p>	<p>I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;</p> <p>II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i)</p>	<p>No aplica</p> <p>De conformidad con el artículo 195 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta ley establece.</p> <p>Derivado de lo anterior este consejo de la Judicatura no ejerce recursos del erario en programas de ningún tipo.</p>

<p>información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p>Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y</p> <p>III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>	
<p>Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia</p>	<p>I. Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>II. Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>III. Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;</p>	<p>Aplica</p>

<p>comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información: Apartado Segundo: Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:</p>	<p>IV. Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>V. Datos estadísticos anuales de sus actuaciones; V. Datos estadísticos anuales de sus actuaciones;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>VI. Procedimiento de ratificación de Jueces;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>VII. Aplicación y destino de los recursos financieros;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>VIII. Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>IX. Asignación y destino final de los bienes materiales;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>X. Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XI. Resoluciones del órgano de control interno;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XII. Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva de cada Tribunal, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;.</p>	<p>No Aplica Este Consejo de la Judicatura no genera jurisprudencia, ya que es una facultad propia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando funciona en Pleno y de los Tribunales Colegiados de circuito, cuando se establece por reiteración, y en contradicción de tesis se establece por pleno o por salas de la propia</p>

		<p>Corte y por los Plenos de Circuito, lo anterior, encuentra fundamento legal en los artículos 215 y 216 de la Ley de Amparo.</p>
	<p>XIII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; y</p>	<p>No Aplica</p> <p>Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no genera información referente a sentencias, toda vez que es facultad del Consejo, manejar, administrar, vigilar y disciplinar al Tribunal Superior de Justicia de conformidad con los artículos 1 y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo esta una facultad propia de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en las diferentes materias de su competencia, como son, civil, mercantil, penal, familiar, justicia para adolescentes, entre otras, atento a lo dispuesto por el artículo 2 del ordenamiento legal antes invocado. Cabe destacar que este Consejo de la</p>

		<p>Judicatura únicamente dicta resoluciones en procedimientos seguidos en forma de juicio, emitidos por la Contraloría y por la Comisión de Disciplina Judicial, y que actualmente se reportará en la fracción XXXIX, de la LTAIPRCCDMX.</p>
	<p>XIV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados</p>	<p>No Aplica</p> <p>La información correspondiente a la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no es competencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, atento a lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>

<p>Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p>	<p>I. Tipo de Obra II. El lugar; III. El plazo de ejecución IV. El monto (el original y el final) V. Número de beneficiados VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico</p>	<p>No Aplica</p> <p>Este Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no realiza obra pública; debido a que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su artículo 6: son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales.</p>
<p>Artículo 145.</p>	<p>Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.</p> <p>El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el</p>	<p>Aplica</p>

	acceso a la información pública de oficio.	
Artículo 146.	Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.	Aplica
Artículo 147.	Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.	No aplica Derivado de sus funciones y atribuciones.